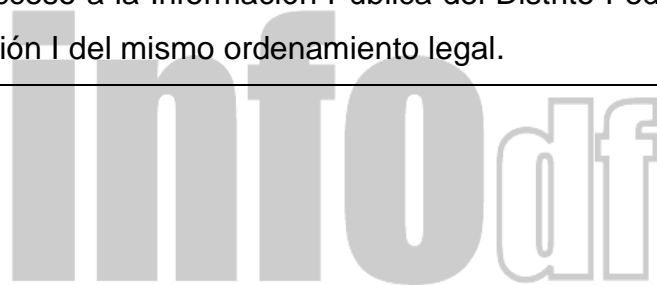


EXPEDIENTE: RR.SIP.0033/2013 y RR.SIP.0081/2013 Acumulados	Paris Martínez Alcaraz	FECHA RESOLUCIÓN: 13/03/2013
Ente Público: Secretaría de Gobierno		
MOTIVO DEL RECURSO: Inconformidad con la respuesta del Ente Público.		
SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: El Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, Resuelve: se SOBRESEEN los presentes recursos de revisión, al reunirse los tres requisitos exigidos por la fracción IV, del artículo 84 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, con fundamento en el artículo 82, fracción I del mismo ordenamiento legal.		



Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal



RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

PARIS MARTÍNEZ ALCARAZ

ENTE OBLIGADO:

SECRETARÍA DE GOBIERNO

EXPEDIENTE: RR.SIP.0033/2013 y

RR.SIP.0081/2013 ACUMULADOS

En México, Distrito Federal, a trece de marzo de dos mil trece.

VISTO el estado que guarda el expediente identificado con el número **RR.SIP.0033/2013 y RR.SIP.0081/2013 Acumulados**, relativo a los recursos de revisión interpuestos por Paris Martínez Alcaraz, en contra de las respuestas emitidas por la Secretaría de Gobierno, se formula resolución en atención a los siguientes:

RESULTANDOS

I. El dos de enero de dos mil trece, a través del sistema electrónico “**INFOMEX**”, mediante las solicitudes de información con los folios 0101000**136212** y 0101000**137712**, el particular requirió en **medio electrónico gratuito**:

FOLIO	SOLICITUD DE INFORMACIÓN
0101000 136212	<i>“El 2 de diciembre de 2012, el secretario de Gobierno del DF, Héctor Serrano, anunció que el seguro contratado por la administración capitalina se haría cargo de pagar las restauraciones por los daños en el Centro Histórico, que dejaron los disturbios del 1 de diciembre de 2012, por lo que solicito: A) Copia del contrato del seguro al que hizo referencia el Funcionario público en entrevista de prensa; B) copia del avalúo realizado por la compañía de seguros a la que hizo referencia el funcionario en entrevista de prensa, y con la cual se estableció el monto al que ascendieron los daños, tanto en propiedad privada como pública, generados en los disturbios del 1 de diciembre en el corredor turístico Reforma-Centro, la Alameda, Avenida Juárez, Madero, Filomeno Mata y otras zonas de la delegación Cuauhtémoc afectadas por los disturbios; C) lista de daños ocasionados durante los disturbios del 1 de diciembre de 2012, tanto en propiedad privada, como en propiedad del gobierno capitalino (infraestructura y mobiliario urbano).” (sic)</i>
0101000 137712	<i>“El 2 de diciembre de 2012, el Secretario de Gobierno del DF, Héctor Serrano, anunció que el seguro contratado por la administración capitalina se haría cargo de pagar las restauraciones por los daños en el Centro Histórico, que dejaron los disturbios del 1 de diciembre</i>



	<p>de 2012, por lo que solicito: A) Copia del contrato del seguro al que hizo referencia el funcionario público en entrevista de prensa; B) copia del avalúo realizado por la compañía de seguros a la que hizo referencia el funcionario en entrevista de prensa, y con la cual se estableció el monto al que ascendieron los daños, tanto en propiedad privada como pública, generados en los disturbios del 1 de diciembre en el corredor turístico Reforma-Centro, la Alameda, Avenida Juárez, Madero, Filomeno Mata y otras zonas de la delegación Cuauhtémoc afectadas por los disturbios; C) lista de daños ocasionados durante los disturbios del 1 de diciembre de 2012, tanto en propiedad privada, como en propiedad del gobierno capitalino (infraestructura y mobiliario urbano)." (sic)</p>
--	---

II. El veinticuatro y el veintiocho de diciembre de dos mil doce, a través del sistema electrónico "INFOMEX", el Ente Obligado notificó los oficios SG/OIP/2579/12 y SG/OIP/2600/12, del diecinueve y del veintiuno de diciembre de dos mil doce respectivamente, que contuvieron las respuestas siguientes:

FOLIO	RESPUESTA
0101000136212	<p>"En atención a la solicitud de información pública con número de folio 0101000136212, hago de su conocimiento que la información requerida no es del ámbito de competencia de esta Secretaría. De acuerdo a lo establecido en el artículo 42 fracción I del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal "La Oficina de Información Pública que reciba una solicitud de acceso a la información que no sea de la competencia del ente de la administración pública de que se trate, deberá orientar al solicitante para que acuda al ente que pudiera ser competente para dar respuesta".</p> <p>En razón de lo anterior le sugiero presentar su solicitud a través de los sistemas INFOMEX, TELINFO o directamente en la OIP de la Oficialía Mayor ubicada en Plaza de la Constitución número 1, 1° Piso, 1° Piso, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, CP 06068, teléfono 5545 80 00 ext. 1384 y correo electrónico: ojp@om.df.gob.mx" (sic)</p>



0101000137712	<p><i>“En atención a la solicitud de información pública con número de folio 0101000137712, hago de su conocimiento que la información requerida no es del ámbito de competencia de esta Secretaría. De acuerdo a lo establecido en el artículo 42 fracción I del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal "La Oficina de Información Pública que reciba una solicitud de acceso a la información que no sea de la competencia del ente de la administración pública de que se trate, deberá orientar al solicitante para que acuda al ente que pudiera ser competente para dar respuesta".</i></p> <p><i>En razón de lo anterior le sugiero presentar su solicitud a través de los sistemas INFOMEX, TELINFO o directamente en la OIP de la Oficialía Mayor ubicada en Plaza de la Constitución número 1, 1° Piso, 1° Piso, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, CP 06068, teléfono 5545 80 00 ext. 1384 y correo electrónico: ojp@om.df.gob.mx” (sic)</i></p>
---------------	---

III. El ocho y el catorce de enero de dos mil trece, el particular presentó recursos de revisión al considerar que las respuestas del Ente Obligado eran incongruentes debido a que el Secretario de Gobierno realizó una declaración pública en la que manifestó que contaba con dicha información, y que no le fuera proporcionada transgredía su derecho de acceso a la información.

IV. El once y el dieciséis de enero de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto admitió a trámite los recursos de revisión identificados con los números **RR.SIP.0033/2013** y **RR.SIP.0081/2013** respectivamente, así como las constancias de las gestiones realizadas en el sistema electrónico “INFOMEX” a las solicitudes de información.

Del mismo modo, con fundamento en el artículo 80, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó requerir al Ente Obligado los informes de ley respecto de los actos impugnados.



V. El veinticuatro y el treinta y uno de enero de dos mil trece, el Ente Obligado rindió los informes de ley que le fueron requeridos por este Instituto, a través de los oficios SG/OIP/014/13 y SG/OIP/0229/13, del dieciocho y del treinta de enero de dos mil trece, en los cuales reiteró sus manifestaciones contenidas en los actos impugnados, solicitando el sobreseimiento de los recursos de revisión al considerar que cumplió con los requerimientos de las solicitudes.

VI. Mediante acuerdos del veintiocho de enero y del seis de febrero de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al Ente Obligado rindiendo los informes de ley que le fueron requeridos, y admitió las pruebas ofrecidas.

Asimismo, con fundamento en el artículo 80, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó dar vista al recurrente con los informes de ley rendidos por el Ente Obligado, para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

VII. Mediante acuerdos del doce y del veinte de febrero de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto hizo constar el transcurso del plazo concedido al recurrente para manifestarse respecto de los informes de ley rendidos por el Ente Obligado, sin que lo hiciera, por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se otorgó un plazo común de tres días a las partes para que formularan sus alegatos.



VIII. El dieciocho de febrero de dos mil trece, se recibió en la Unidad de Correspondencia de este Instituto, copia de conocimiento de un correo electrónico a través del cual el Ente Obligado remitió las solicitudes de información a la Oficina de Información Pública de la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal y de la Autoridad del Centro Histórico, haciéndolo del conocimiento del recurrente como segunda respuesta, mediante el cual señaló lo siguiente:

“ ...

Responsables de las Oficinas de Información Pública de la Oficialía Mayor y de la Autoridad del Centro Histórico:

De conformidad con el artículo 47, en su antepenúltimo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, el cual establece que "Si la solicitud es presentada ante un Ente Obligado que no es competente para entregar la información; o que no la tenga por no ser de su ámbito de competencia o, teniéndola sólo tenga atribuciones sobre la misma para su resguardo en calidad de archivo de concentración o histórico, la oficina receptora orientará al solicitante, y en un plazo no mayor de cinco días hábiles, deberá canalizar la solicitud a la Oficina de Información Pública que corresponda."

Por tal motivo remito a ustedes las solicitudes de información pública ingresadas con números de folio: 101000137712 y 101000136212, por las cuales el C. Paris Martínez Alcaraz solicita la siguiente información: "El 2 de diciembre de 2012, el secretario de Gobierno del DF, Héctor Serrano, anunció que el seguro contratado por la administración capitalina se haría cargo de pagar las restauraciones por los daños en el Centro Histórico, que dejaron los disturbios del 1 de diciembre de 2012, por lo que solicito: A) Copia del contrato del seguro al que hizo referencia el funcionario público en entrevista de prensa; B) copia del avalúo realizado por la compañía de seguros a la que hizo referencia el funcionario en entrevista de prensa, y con la cual se estableció el monto al que ascendieron los daños, tanto en propiedad privada como pública, generados en los disturbios del 1 de diciembre en el corredor turístico Reforma-Centro, la Alameda, Avenida Juárez, Madero, Filomeno Mata y otras zonas de la delegación Cuauhtémoc afectadas por los disturbios; C) lista de daños ocasionados durante los disturbios del 1 de diciembre de 2012, tanto en propiedad privada, como en propiedad del gobierno capitalino (infraestructura y mobiliario urbano).

...” (sic)



A dicho correo electrónico, el Ente Obligado adjuntó copia del oficio SG/OIP/0329/13 del doce de febrero de dos mil trece, suscrito por el Responsable de su Oficina de Información Pública, mediante el cual comunicó lo siguiente:

“ ...

Le informo que esta oficina de información pública solicitó mediante el oficio SG/OIP/0223/2013 a la Dirección General de Administración de esta Dependencia, que llevara a cabo una nueva búsqueda exhaustiva de la información de su interés, y como resultado mediante el oficio OM/SG/DGA/181/2013 se informa que... no se encontró ninguno de los documentos que requiere. No obstante, suponiendo que en la declaración del secretario de gobierno, ésta se hubiera referido a un seguro contratado por la administración pública del distrito federal, con el cual eventualmente se podrían pagar la restauraciones por los daños en el Centro Histórico, en este Ente no obra información dado que la contratación de seguros por la administración, no es competencia de la secretaria de gobierno, tal y como se desprende del artículo 23 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal que establece lo siguiente:

...
Se le orienta a que requiera la información de su interés a la Autoridad del Centro Histórico del Distrito Federal.

De igual forma... se le orienta a efecto de que la información de su interés, la solicite a la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal” (sic)

IX. Mediante acuerdo del veintiuno de febrero de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto, al advertir que en los recursos de revisión identificados con los números **RR.SIP.0033/2013** y **RR.SIP.0081/2013**, había identidad de partes y de acciones, con fundamento en el artículo 53 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, decretó su acumulación con el objeto de evitar resoluciones contradictorias.

Asimismo, se ordenó dar vista al recurrente por un plazo de tres días hábiles, con las documentales que el Ente Obligado hizo llegar a este Instituto como segunda respuesta, para que manifestara lo que a su derecho conviniera.



X. Mediante acuerdo del cuatro de marzo de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto hizo constar el transcurso del plazo concedido a las partes para que formularan sus alegatos, así como el concedido al recurrente para que manifestara lo que a su derecho conviniera respecto de la segunda respuesta emitida por el Ente Obligado, sin que lo hicieran, por lo que se declaró precluido su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Finalmente, se decretó el cierre del periodo de instrucción y se ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que integran el expediente consisten en documentales, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en el artículo 80, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 9, 63, 70, 71, fracciones II, XXI y LIII, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82 y 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; 2, 3, 4, fracciones I y IV, 12, fracciones I y XXIV, 13, fracción VII y 14, fracción III de su Reglamento Interior.



SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente medio de impugnación, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la segunda parte del apéndice al Semanario Judicial de la Federación, 1917-1988, que a la letra señala:

IMPROCEDENCIA. *Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

El Ente Obligado no hizo valer alguna causal de improcedencia y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal o su normatividad supletoria.

Sin embargo, durante la substanciación del presente recurso de revisión, el Ente Obligado hizo del conocimiento del recurrente la emisión de una segunda respuesta con la cual según su dicho, atendió el requerimiento del particular, por lo que a efecto de verificar si se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 84, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se procede al estudio de dicho artículo que a la letra señala:

Artículo 84. *Procede el sobreseimiento, cuando:*

...

IV. *El Ente Obligado cumpla con el requerimiento de la solicitud, caso en el que deberá haber constancia de la notificación de la respuesta al solicitante, dándole el Instituto vista al recurrente para que manifieste lo que a su derecho convenga;*

...



Conforme al texto que antecede, para que proceda el sobreseimiento del recurso de revisión, es necesario que durante su substanciación se reúnan los siguientes tres requisitos:

- a) Que el Ente Obligado cumpla con el requerimiento de la solicitud.
- b) Que exista constancia de la notificación de la respuesta al solicitante.
- c) Que el Instituto le dé vista al recurrente para que manifieste lo que a su derecho convenga.

En ese sentido, resulta necesario analizar si las documentales agregadas al expediente son idóneas para demostrar que se reúnen los requisitos mencionados, por lo que resulta conveniente ilustrar las solicitudes de información y el agravio del recurrente, de la forma siguiente:

Solicitudes de información	Agravio
<p>Mediante los folios 0101000136212 y 0101000137712, el particular requirió lo siguiente:</p> <p>De la declaración hecha el dos de diciembre de dos mil doce, por el Secretario de Gobierno en entrevista de prensa; en la que informó que los daños causados a edificios y comercios en el corredor turístico Reforma-Centro, la Alameda, Avenida Juárez, Madero, Filomeno Mata y otras zonas de la Delegación Cuauhtémoc, por los desmanes de diciembre, serían cubiertos por un seguro que tenía contratado el Gobierno del Distrito Federal para este tipo de eventos.</p> <p>A) Copia del contrato del seguro.</p> <p>B) Copia del avalúo realizado por la compañía de seguros.</p> <p>C) Lista de daños ocasionados.</p>	<p>ÚNICO. Las respuestas eran incongruentes debido a que el Secretario de Gobierno realizó una declaración pública en la cual señaló que contaba con dicha información y que no le fuera proporcionada transgredía su derecho de acceso a la información.</p>



Por su parte, el Ente Obligado emitió una segunda respuesta en los términos contenidos en el oficio SG/OIP/0329/13, descrito en el Resultando VIII de la presente resolución.

A dichas documentales, se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en la Jurisprudencia que a continuación se cita:

Novena Época

Instancia: Pleno

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo: III, Abril de 1996

Tesis: P. XLVII/96

Página: 125

PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). *El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.*

Amparo directo en revisión 565/95. Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.

*El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para **integrar tesis de jurisprudencia**. México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis.*



En ese sentido, debido a que mediante el oficio SG/OIP/0329/13 que contuvo la segunda respuesta, el Ente Obligado se declaró incompetente para responder a las solicitudes de información del particular, refiriendo que era competencia de dos entes obligados diversos (Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal y Autoridad del Centro Histórico), este Órgano Colegiado procede en primer término, a revisar su incompetencia, y posteriormente, la competencia de los entes señalados por la Delegación Cuajimalpa de Morelos para emitir respuesta.

En tal virtud, las atribuciones de la Secretaría de Gobierno contenidas en la normatividad son las siguientes:

LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 15.- *El Jefe de Gobierno se auxiliará en el ejercicio de sus atribuciones, que comprenden el estudio, planeación y despacho de los negocios del orden administrativo, en los términos de ésta ley, de las siguientes dependencias:*

...

I. Secretaría de Gobierno;

...

Artículo 23.- *A la Secretaría de Gobierno corresponde el despacho de las materias relativas al gobierno; relaciones con estados y municipios, la coordinación metropolitana; seguimiento de funciones desconcentradas de las Delegaciones del Distrito Federal; Reclusorios y Centros de Readaptación, regularización de la tenencia de la tierra y acción cívica.*

Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:

I. Suplir las ausencias del Jefe de Gobierno conforme a lo establecido en los artículos 61 y 62 del Estatuto de Gobierno;

II. Remitir a la Asamblea Legislativa las iniciativas de leyes y decretos del Jefe de Gobierno;



III. Conducir las relaciones del Jefe de Gobierno con otros órganos de gobierno local, Poderes de la Unión, con los gobiernos de los Estados y con las autoridades municipales;
IV. Otorgar a los órganos de gobierno local el auxilio que requieran para el debido ejercicio de sus funciones;

V. Tramitar lo relacionado con los nombramientos, ratificaciones, remociones, licencias y renunciaciones de los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal;

VI. Tramitar lo relacionado con la designación del consejero que debe nombrar el Jefe de Gobierno para integrar el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal;

VII. Recopilar y mantener al corriente la información sobre los atributos personales, académicos y técnicos de los funcionarios jurisdiccionales a que se refiere la fracción V;

VIII. Tramitar lo relacionado con los nombramientos, ratificaciones, remociones, renunciaciones y licencias de los titulares de las dependencias, de las Delegaciones y de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal;

IX. Apoyar e intervenir en los procesos electorales, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;

X. Conducir la política interior que competa al Jefe de Gobierno y no se atribuya expresamente a otra dependencia;

XI. Aplicar las políticas demográficas que fije la Secretaría de Gobernación en el ámbito del Distrito Federal y coordinar sus acciones con el Consejo Nacional de Población;

XII. Normar, operar y administrar los reclusorios, centros de readaptación social y los centros de internamiento y tratamiento externo para adolescentes;

XIII. Proveer administrativamente la ejecución de sentencias penales por delitos del fuero común, y ejecutar las medidas de protección, orientación y tratamiento impuestas a los adolescentes en los términos de las normas aplicables;

XIV. Vigilar, en el ámbito administrativo, el cumplimiento de los preceptos constitucionales por parte de las autoridades del Distrito Federal, especialmente en lo que se refiere a las garantías individuales y derechos humanos, así como dictar las medidas administrativas que requiera su cumplimiento;

XV. Sistematizar el padrón de establecimientos mercantiles que funcionen en el Distrito Federal, con base en los que para sus respectivas demarcaciones territoriales integren las delegaciones publicándolo en Internet de conformidad con las Leyes de Protección de



Datos Personales y de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, sin perjuicio de que se pueda actualizar periódicamente cada uno de ellos;

XVI. *Emitir lineamientos generales para la elaboración y actualización del padrón de establecimientos mercantiles;*

XVII. *(Derogada);*

XVIII. *Promover, apoyar y ejecutar los programas de regularización de la tenencia de la tierra;*

XIX. *Determinar los casos en que sea de utilidad pública la expropiación de bienes o la ocupación total o parcial de bienes de propiedad privada, y proponer al Jefe de Gobierno que emita la declaratoria correspondiente de expropiación u ocupación, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;*

XX. *Coordinar y supervisar el cumplimiento de las funciones desconcentradas de las Delegaciones del Distrito Federal;*

XXI. *Conocer, substanciar y resolver los recursos administrativos interpuestos contra actos y resoluciones que emitan los Delegados en el ejercicio de sus funciones, con excepción de aquellos que sean competencia de la Contraloría General;*

XXII. *Cumplir y hacer cumplir las leyes, reglamentos, acuerdos, circulares y demás disposiciones del Jefe de Gobierno;*

XXIII. *Formular, normar, coordinar y vigilar las políticas de apoyo a la participación de la mujer en los diversos ámbitos del desarrollo, así como propiciar la coordinación interinstitucional para la realización de programas específicos;*

XXIV. *Estrechar y fortalecer la coordinación del Distrito Federal con los tres niveles de gobierno que inciden en la zona metropolitana;*

XXV. *Coordinar la planeación metropolitana con la participación que corresponda a los gobiernos estatales y municipales limítrofes, así como a las dependencias, órganos desconcentrados y entidades de la Administración Pública, en las materias señaladas en la Constitución y el Estatuto;*

XXVI. *Impulsar la formulación de convenios, normas y reglamentos en los que se concerte la voluntad política de los gobiernos que inciden en la zona metropolitana;*

XXVI BIS *Impulsar la participación de la comunidad científica y tecnológica en la planeación metropolitana a través del Instituto de Ciencia y Tecnología del Distrito Federal;*



XXVII. Formular y coordinar la implementación de las políticas de desarrollo cívico;

XXVIII. Organizar los actos cívicos del Gobierno del Distrito Federal en coordinación con las Delegaciones;

XXIX. Coordinar e implementar, en los términos que establece el Estatuto de Gobierno, las acciones necesarias para la celebración de plebiscitos, cuando así lo determine el Jefe de Gobierno;

XXX. (Derogada);

XXXI. Las demás que le atribuyan expresamente las leyes y reglamentos.”

De la normatividad transcrita, se desprende que la Secretaría de Gobierno se encarga principalmente de las materias relativas al gobierno, relaciones con estados y municipios, coordinación metropolitana, seguimiento de funciones desconcentradas de las Delegaciones del Distrito Federal, Reclusorios y Centros de Readaptación, regularización de la tenencia de la tierra y acción cívica.

Por lo anterior, se puede advertir que las facultades con las que cuenta el Ente recurrido son para auxiliar al Poder Ejecutivo del Distrito Federal en la gobernabilidad de la Ciudad, sin que se advierta obligación alguna para administrar, resguardar o conservar los bienes de la Ciudad y por ello, se encuentra imposibilitado para dar contestación a los requerimientos del particular.

Ahora bien, debido a que lo solicitado fue conocer información relacionada con la administración, conservación, guarda y custodia de bienes que se encuentran en el Centro Histórico de la Ciudad de México, este Órgano Colegiado procede a analizar si tal y como lo señaló el Ente recurrido, la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal y la Autoridad del Centro Histórico son competentes para responder las solicitudes de información.



Por lo anterior, es preciso resaltar que la normatividad aplicable señala lo siguiente:

LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 33.- A la Oficialía Mayor corresponde el despacho de las materias relativas a la administración y desarrollo de personal; al servicio público de carrera; **a los recursos materiales** y a los servicios generales; **al patrimonio inmobiliario**; y, en general, a la administración interna de la Administración Pública del Distrito Federal.

Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:

...

XX. Administrar los bienes muebles e inmuebles del Distrito Federal cuidando su mantenimiento, conservación y acondicionamiento, así como ordenar su recuperación administrativa cuando proceda, y proponer al Jefe de Gobierno la concesión del uso o la venta, en su caso, de dichos bienes;

XXI. Dirigir y coordinar el Sistema de Valuación de Bienes del Gobierno del Distrito Federal;

XXII. Establecer la normatividad y control sobre la administración y enajenación de bienes del patrimonio de la ciudad, así como el establecimiento de lineamientos para su adquisición, uso y destino; conforme a los ordenamientos jurídicos aplicables;

XXIII. Se deroga;

XXIV. Celebrar, otorgar y suscribir los contratos, convenios, escrituras públicas y demás actos jurídicos de cualquier índole, necesarios para el ejercicio de las atribuciones del órgano ejecutivo local, excepto los relativos a obra pública, los servicios relacionados con ésta, la contratación de créditos o firma de títulos crediticios y otros que sean atribución de otra dependencia, unidad administrativa u órgano desconcentrado, o correspondan a una facultad indelegable del Jefe del Gobierno del Distrito Federal, y

XXV. Las demás que le atribuyan expresamente las leyes y reglamentos

**REGLAMENTO INTERIOR DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
DEL DISTRITO FEDERAL**

Artículo 7.- Para el despacho de los asuntos que competan a las Dependencias de la Administración Pública, se les adscriben las Unidades Administrativas, las Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo, los Órganos Político-Administrativos y los Órganos Desconcentrados siguientes:



...

XIII. A la Oficialía Mayor:

1.-Dirección General de Administración y Desarrollo de Personal;

2.-Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales;

3.-Dirección General de Patrimonio Inmobiliario; y

4. Dirección Ejecutiva de Apoyo Técnico;

5. Las Direcciones Generales, Ejecutivas o de área encargadas de la administración en las dependencias de la Administración Pública Central.

6. Dirección General de Comunicación Social.

...

Artículo 100.- Corresponde a la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario:

I. Determinar, difundir, actualizar, verificar y requerir a las Dependencias, Unidades Administrativas, Órganos Político-Administrativos y los Órganos Desconcentrados de la Administración Pública, el cumplimiento de las normas, políticas y procedimientos, así como la información para documentar el desarrollo de las actividades del programa anual de necesidades inmobiliarias y arrendamiento de bienes inmuebles;

...

XXXII. Practicar el avalúo de los bienes muebles e inmuebles para los efectos de la contratación de seguros de daños y responsabilidad civil;

XXXIII. Practicar los avalúos que requieran los particulares para cumplir con las obligaciones fiscales vinculadas a los bienes muebles e inmuebles, apegándose en la práctica de dichos avalúos al Código Financiero, así como a los procedimientos y lineamientos técnicos y manuales de valuación.

XXXIV. Llevar un registro de peritos valuadores tanto de personas físicas como morales;

...

LEY DEL RÉGIMEN PATRIMONIAL Y DEL SERVICIO PÚBLICO

Artículo 6.- Para los efectos de esta Ley se entiende por:

...



XII. Oficialía, la Oficialía Mayor del Distrito Federal, y

...

Artículo 9.- *Corresponde a la Oficialía:*

*I. Adquirir, aprovechar, destinar, **custodiar** y recuperar los bienes que integran el patrimonio del Distrito Federal;*

*II. Determinar y llevar a cabo los actos preventivos y **correctivos necesarios para evitar que personas físicas y morales obtengan provecho de los bienes pertenecientes al Distrito Federal**, sin que se satisfagan los requisitos establecidos en esta u otras leyes;*

...

De lo anterior, se advierte que a la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal le corresponde administrar los bienes muebles e inmuebles del Distrito Federal, cuidando su mantenimiento, conservación y acondicionamiento, así como dirigir y coordinar el Sistema de Valuación de Bienes del Gobierno del Distrito Federal, celebrar, otorgar y suscribir los contratos necesarios para el ejercicio de las atribuciones del Poder Ejecutivo local.

Asimismo, cuenta con una Dirección General de Patrimonio Inmobiliario que tiene a su cargo practicar el avalúo de los bienes muebles e inmuebles para los efectos de la contratación de seguros de daños y responsabilidad civil, practicar los avalúos que requieran los particulares para cumplir con las obligaciones fiscales vinculadas a los bienes muebles e inmuebles y llevar un registro de peritos valuadores tanto de personas físicas como morales.

Además, a la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal corresponde el despacho de los recursos materiales y patrimonio inmobiliario de la Administración Pública del



Distrito Federal, tendiendo facultades para destinar, custodiar y hacer la recuperación de bienes que pertenezcan al Gobierno del Distrito Federal.

Con base en lo anterior, y debido a que la solicitud de información estuvo encaminada a obtener información de carácter administrativo relativa a los bienes del Gobierno del Distrito Federal respecto del seguro contratado para el resguardo de éstos, el avalúo hecho a dichos bienes y la lista de daños que se ocasionaron en un momento determinado (uno de diciembre de dos mil doce) es evidente que la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal puede responder las solicitudes del particular debido a que es la encargada de llevar a cabo la práctica de avalúos tanto en bienes muebles como inmuebles para el efecto de la contratación de seguros de daños y responsabilidad civil.

Ahora bien, por cuanto hace a la referencia de que la Autoridad del Centro Histórico también es un Ente Obligado competente para atender las solicitudes de información, debe decirse que de conformidad con el *“ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL ÓRGANO DE APOYO A LAS ACTIVIDADES DE LA JEFATURA DE GOBIERNO EN EL CENTRO HISTÓRICO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DENOMINADO AUTORIDAD DEL CENTRO HISTÓRICO”*, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintidós de enero de dos mil siete¹, tiene las siguientes atribuciones, dentro del perímetro en el que acontecieron los disturbios referidos por el particular:

ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL ÓRGANO DE APOYO A LAS ACTIVIDADES DE LA JEFATURA DE GOBIERNO EN EL CENTRO HISTÓRICO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DENOMINADO AUTORIDAD DEL CENTRO HISTÓRICO.

...
Segundo.— *Para los efectos del presente instrumento, se entenderá por Centro Histórico el territorio del Distrito Federal conformado por el siguiente perímetro vial: Eje Central Lázaro Cárdenas, José María Izazaga y su continuación San Pablo, Anillo de*

¹ <http://www.autoridadcentrohistorico.df.gob.mx/noticias/articulos/acuerdo.pdf>



Circunvalación y su continuación Vidal Alcocer, Peña y Peña y su continuación Apartado y República de Perú. Y el territorio conformado por el perímetro vial de Avenida Hidalgo, Doctor Mora, Avenida Juárez y Eje Central Lázaro Cárdenas.

El perímetro señalado, sólo servirá para establecer el marco de competencia para el ejercicio de las atribuciones que se delegan de las Dependencias a la Autoridad del Centro Histórico, sin menoscabo de los límites geográfico de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, señaladas en la normativa vigente.

Tercero.– *Se delegan en la Autoridad del Centro Histórico las atribuciones específicas establecidas en la normativa aplicable a las Dependencias de la Administración Pública Centralizada del Distrito Federal, dentro del perímetro delimitado en el punto anterior y como a continuación se detalla:*

...

5. En materia de Obras y Servicios, las siguientes atribuciones:

I. Participar en la planeación para la prestación de los servicios públicos y obras de impacto en la zona;

*II. Proponer y opinar acerca de la construcción, **mantenimiento y operación de las obras públicas que correspondan al desarrollo** y equipamiento del mobiliario urbano del Centro Histórico; y*

III. Participar en la comisión encargada de formular, coordinar y operar los programas de obras de construcción, conservación y mantenimiento de la red hidráulica, drenaje y alcantarillado del Centro Histórico del Distrito Federal;

...

Las atribuciones que señalen las leyes y reglamentos que no se encuentren expresamente conferidas en el presente acuerdo a la Autoridad del Centro Histórico, se ejecutarán directamente por las dependencias y el Jefe de Gobierno.

...

Quinto.– *Se delega en la Autoridad del Centro Histórico la facultad de suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones, así como celebrar, otorgar y suscribir los contratos, convenios, y demás actos jurídicos de carácter administrativo dentro del ámbito de su competencia, necesarios para el ejercicio de sus funciones; lo anterior sin perjuicio de su ejecución directa por parte del Jefe de Gobierno.*

...



De la normatividad anteriormente expuesta, se advierte que la Autoridad del Centro Histórico cuenta con atribuciones para otorgar y suscribir contratos, convenios y demás actos jurídicos de carácter administrativo, dentro del ámbito de su competencia, en materia de obras y servicios, así como participar en la planeación para la prestación de los servicios públicos y obras de impacto en la zona, y proponer y opinar acerca de la construcción, mantenimiento y operación de las obras públicas que correspondan al desarrollo y equipamiento del mobiliario urbano del Centro Histórico; dentro del territorio del Centro Histórico del Distrito Federal, en el cual el particular refirió que habían sido realizados hechos que vulneraron inmuebles de la Ciudad de México.

En ese orden de ideas, al tener facultades para proponer y opinar acerca del mantenimiento y operación de las obras que corresponden al desarrollo y equipamiento del mobiliario urbano del Centro Histórico, es posible que la Autoridad del Centro Histórico pueda tener conocimiento respecto de las solicitudes de información del ahora recurrente.

Por lo anterior, a criterio de este Instituto resultó correcta la orientación contenida en el oficio SG/OIP/0329/13, mediante el cual el Ente Obligado hizo del conocimiento del recurrente que sus solicitudes de información podían ser presentadas ante la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal y la Autoridad del Centro Histórico, a efecto de que emitieran una respuesta debido a que cuentan con facultades para ello, proporcionando para tal efecto los datos de contacto de dichos entes obligados.

De la actuación del Ente Obligado se advierte que se encontró apegada a la normatividad, pues actuó conforme con lo dispuesto por los *Lineamientos para la gestión de solicitudes de información pública y de datos personales a través del sistema INFOMEX del Distrito Federal*, numeral 8, fracción VIII, que a la letra establece:



8. Los servidores públicos de la Oficina de Información Pública deberán utilizar el módulo manual de INFOMEX para registrar las solicitudes de acceso a la información pública que se presenten por escrito material, correo electrónico o verbalmente, conforme a lo siguiente:

...

VII. En su caso, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquel en que se tenga por presentada la solicitud, orientar al solicitante en el domicilio o medio señalado para recibir notificaciones, cuando el Ente Obligado de que se trate no sea competente para entregar la información o que no corresponda al ámbito de sus atribuciones, así como remitir la solicitud a la Oficina de Información Pública de los entes obligados que correspondan.

Cuando se reciba una solicitud de información que ha sido remitida por otro Ente Obligado, no procederá un nuevo envío, por lo cual se deberá proporcionar al solicitante la orientación correspondiente.

Si el Ente Obligado de que se trate es competente para entregar parte de la información, deberá dar respuesta respecto de dicha información y orientar al solicitante a la Oficina de Información Pública competente para dar respuesta al resto de la solicitud.

...

De lo anterior, se desprende que cuando un Ente Obligado reciba una solicitud de información que ha sido remitida por otro Ente, no procederá un nuevo envío, por lo cual deberá proporcionar al solicitante la orientación correspondiente.

El supuesto anterior se actualizó debido a que ambas solicitudes de información fueron inicialmente remitidas por dos entes obligados diversos, la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal respecto del folio 01010001**37712**, y la Consejería Jurídica y de Servicios Legales respecto del diverso folio 01010001**36212**.

Aunado a lo anterior, y a pesar de que el Ente recurrido únicamente se encontraba obligado a orientar al particular para que presentara sus solicitudes ante los entes



obligados que conforme con sus atribuciones podían atenderlas, a efecto de garantizar el efectivo derecho de acceso a la información pública del recurrente, las canalizó a través de su cuenta de correo electrónico a las diversas de las Oficinas de Información Pública de la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal y de la Autoridad del Centro Histórico

Por lo anterior, este Órgano Colegiado considera satisfecho el **primero** de los requisitos previstos en la causal de sobreseimiento contenida en el artículo 84, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, debido a que con la segunda respuesta el Ente recurrido satisfizo las solicitudes de información.

Ahora bien, en relación con el **segundo** de los requisitos del artículo y fracción en estudio, es preciso señalar que la Oficina de Información Pública del Ente Obligado exhibió como constancia de notificación de la segunda respuesta, la impresión de un correo electrónico del quince de febrero de dos mil trece, enviado correctamente de su cuenta electrónica oficial a la diversa que el recurrente señaló para recibir notificaciones.

Con dicha documental se crea convicción en este Órgano Colegiado de que efectivamente fue remitida una segunda respuesta al ahora recurrente, con posterioridad a la interposición del presente recurso de revisión, por lo cual se tiene por satisfecho el **segundo** de los requisitos exigidos por la fracción IV, del artículo 84 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Por último, también se tiene por satisfecho el **tercero** de los requisitos para la actualización de la causal de sobreseimiento en estudio, ya que con las constancias exhibidas por el Ente Obligado, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este



Instituto dio vista al recurrente mediante acuerdo del veintiuno de febrero de dos mil trece, el cual le fue notificado el veintiséis de febrero de dos mil trece, a través del medio señalado para tal efecto.

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, se concluye que durante la substanciación del presente recurso de revisión, el Ente Obligado satisfizo el requerimiento del particular e hizo efectivo su derecho de acceso a la información pública, siendo procedente **sobreseer** los presentes recursos de revisión, al reunirse los tres requisitos exigidos por la fracción IV, del artículo 84 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, con fundamento en el artículo 82, fracción I del mismo ordenamiento legal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en el artículo 84, fracción IV, en relación con el diverso 82, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se **SOBRESEEN** los recursos de revisión.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 88, tercer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa al recurrente que en caso de inconformidad con la presente resolución, puede interponer juicio de amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal.



TERCERO. Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Ente Obligado.

Así lo resolvieron, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal: Oscar Mauricio Guerra Ford, Mucio Israel Hernández Guerrero, David Mondragón Centeno, Luis Fernando Sánchez Nava y Alejandro Torres Rogelio, en Sesión Ordinaria celebrada el trece de marzo de dos mil trece, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

**OSCAR MAURICIO GUERRA FORD
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE**

**MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO
COMISIONADO CIUDADANO**

**DAVID MONDRAGÓN CENTENO
COMISIONADO CIUDADANO**

**LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA
COMISIONADO CIUDADANO**

**ALEJANDRO TORRES ROGELIO
COMISIONADO CIUDADANO**

EXPEDIENTE: RR.SIP.0033/2013 y
RR.SIP.0081/2013 ACUMULADOS

